



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el mes de mayo de 2004, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, se reunieron todos los Secretarios de Turismo de la patagonia y el Secretario de Turismo de Nación, el Sr. Enrique Meyer con el objetivo de firmar el convenio del programa Aromas, Sabores y Colores de la Patagonia.

Dicho programa tiene como objetivo fomentar el Agroturismo y el Turismo Rural como un producto sustentable valorando la producción regional, la identidad y generar empleo.

El programa se compone de cinco rutas alimentarias, las cuales se asocian a productos de diferentes regiones, construyendo un itinerario turístico, las rutas delineadas en la Provincia de Río Negro son la Ruta de Los Sabores Cordilleranos, De la Pera y la Manzana, Ruta del Vino, de los Sabores del Mar Patagónico y la Ruta de la Carne Ovina.

Cada Ruta se compone de un alimento característico, lo cual se requerirá de una normativa de calidad, reconociendo el proceso productivo y así se promocionara a las diferentes rutas por medio del turismo.

En toda la provincia se cuenta con varios establecimientos rurales, ofreciéndole al turista a demás de los productos caseros, diferentes actividades y en algunos casos alojamiento.

La Provincia de Río Negro ofrece diferentes regiones productivas con excelentes cualidades, por eso es necesario la asistencia del estado para fomentar estas acciones que poseen gran potencial turístico.

Por eso debemos destacar la importancia de la iniciativa que tuvo la Provincia de Río Negro, de desarrollar el Turismo Rural y Agroturismo, por medio de rutas alimentarias, valorizando los productos regionales.

Por ello:

**Autor:** Jorge Raúl Pascual

**Firmantes:** Alfredo Lassalle y Viviana Cuevas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Declarar de interés, productivo, económico y turístico, el programa regional de rutas alimentarias Aromas, Sabores y Colores de la Patagonia.

**Artículo 2°.-** De forma.